



Expediente: 20/2024

ACUERDO 18/2024, de 8 de abril, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se acepta el desistimiento de la reclamación especial interpuesta por don O.F.M frente al anuncio de licitación y el pliego regulador del contrato del “*Servicio mantenimiento de jardines de Biurrun-Olcoz*”, licitado por dicho Ayuntamiento.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de marzo de 2024, el Ayuntamiento de Biurrun-Olcoz publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato del “*Servicio mantenimiento de jardines de Biurrun-Olcoz*”.

SEGUNDO.- Con fecha 27 de marzo, don O.F.M interpuso una reclamación especial en materia de contratación pública frente al anuncio de licitación y el pliego regulador de dicho contrato, alegando que aparecen dos fechas distintas como fin del plazo de presentación de ofertas. Así, mientras en el anuncio de licitación se indica como tal el 27 de abril a las 00:00 horas, en el pliego se establece el mismo día a las 20 horas, habiéndole impedido dicha circunstancia presentar su oferta.

TERCERO.- Con fecha 5 de abril el reclamante ha presentado un escrito desistiendo de la reclamación interpuesta, señalando que el Ayuntamiento ha reconocido el error y ha procedido a su subsanación ampliando el plazo de presentación de ofertas, permitiéndole presentar la suya.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 4.1.c) de la LFCP, la misma se aplicará a los contratos públicos celebrados por las Entidades Locales de Navarra y, de acuerdo con el artículo 122.2 de la misma norma, son susceptibles de impugnación los actos de trámite o definitivos que perjudiquen las expectativas de los licitadores y los pliegos de contratación.

SEGUNDO.- El artículo 124.7 de la LFCP establece que, en todo lo no previsto en la citada norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Igualmente, el apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la misma Ley Foral dispone que *“Los procedimientos regulados en esta ley foral se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en sus normas complementarias”*.

El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente respecto al desistimiento y la renuncia por los interesados:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

En el escrito presentado por don O.F.M el 5 de abril solicita que se le tenga por desistido de su reclamación.

No concurre en el presente caso ninguna de las circunstancias legalmente previstas para acordar la continuación del procedimiento de la reclamación una vez producido el desistimiento del reclamante, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el mismo y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Aceptar el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don O.F.M frente al anuncio de licitación y el pliego regulador del contrato del “*Servicio mantenimiento de jardines de Biurrun-Olcoz*”, licitado por dicho Ayuntamiento, declarando concluso el procedimiento.

2º. Notificar este acuerdo a don O.F.M, al Ayuntamiento de Biurrun-Olcoz, y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 8 de abril de 2024. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre. LA VOCAL, Idoia Tajadura Tejada.